



CONVENIO DE ASISTENCIA Y COOPERACION EDUCATIVA ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS (INHGEOMIN) Y LA EMPRESA DONG JYU GROUP

Nosotros: **AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ ESCOBAR**, mayor de edad, abogado y notario público, casado, Hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 1312-1977-00234, actuando en mi condición **Director Ejecutivo** del Instituto de Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 208-2018 de fecha 13 de septiembre del año 2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio, se denominará como "**INHGEOMIN**" Y el señor **LIN TUNG-LUNG** Presidente de **DONG JYU GROUP** y Accionista Mayoritario de las empresas que representa en Honduras, en uso de nuestras facultades legales acordamos celebrar el presente "**CONVENIO DE ASISTENCIA y COOPERACIÓN EDUCATIVA**", bajo los términos siguientes:

ANTECEDENTES

EL INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS "INHGEOMIN", fue creado bajo Decreto Legislativo N° 238-12, establecida como la autoridad Minera con jurisdicción nacional, para conocer todos los asuntos relacionados en materia de geología y minería, pudiendo suscribir el Director Ejecutivo, convenios y acuerdos con universidades e instituciones nacionales e internacionales dedicadas a la investigación minera, a fin de promocionar la investigación técnica y científica, en el afán de potenciar el conocimiento científico y tecnológico relacionado a las actividades del instituto mediante la gestión y apoyo de planes, programas y proyectos investigación formación y desarrollo para el personal del instituto.

DONG JYU GROUP es un consorcio de empresas asiáticas que se encuentra en Honduras hace más de dos años apoyando el desarrollo económico, técnico científico y educativo del país y de igual manera con el respaldo del Gobierno de Taiwán quien tiene una estrecha relación con Honduras hace más de 70 años.



JUSTIFICACION

"EL INHGEOMIN" reconoce la necesidad de capacitar y especializar al personal miembro de la institución para poder elevar el nivel académico de los funcionarios y empleados de la institución, que fortalezca sus capacidades profesionales que permita brindar un mejor servicio en las diferentes áreas mineras, ambientales, administrativas y jurídicas, en tal sentido **DONG JYU GROUP**, manifiesta: su intención de colaborar en la coordinación y financiamiento de programas de becas y proyectos relacionados con programas educativos para en las áreas Geocientíficas, mineras, Administrativas, Financieros y jurídicas de los miembros del INHGEOMIN seleccionados, en consecuencia y conscientes de lo expresado anteriormente, las partes suscriben el presente Convenio de Entendimiento de Asistencia y Cooperación Educativa, a través de la presente formalización de este instrumento.

"EL INHGEOMIN" y **DONG JYU GROUP**, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente Convenio de Asistencia y Cooperación educativa, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: "EI INHGEOMIN" comparece en este acto como ente regulador y Autoridad Minera del Estado de Honduras, y así mismo **DONG JYU GROUP** comparece en este convenio como un consorcio asiático dedicado a la promoción y desarrollo económico, técnico, científico y educativo en Honduras.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. - "**DONG JYU GROUP**" e "**INHGEOMIN**", declaran su interés en establecer un Convenio de Asistencia y Cooperación Educativa para la generación de conocimiento en las áreas Geocientíficas, de minería, Administrativas, Financieras y Jurídicas, de los miembros del INHGEOMIN a nivel pregrado y postgrado, para los funcionarios o empleados que sean seleccionados por el instituto bajo los perfiles y requisitos que se deberán establecer a los proponentes de las diferentes becas, bajo el financiamiento total y colaboración de **DONG JYU GROUP**.



El "INHGEOMIN" podrá postular personas ajenas a la institución, de las mismas becas propuestas a los funcionarios y empleados del instituto, en las mismas condiciones de colaboración y financiamiento de **DONG JYU GROUP**, como **Proyección Social** que lleva acabo la autoridad minera a nivel nacional.

CLÁUSULA TERCERA: "EL INHGEOMIN" y DONG JYU GROUP, ambas partes se obligan a los compromisos siguientes:

1. Las partes se comprometen a dar inicio a la cooperación mutua, a la implementación de estrategias eficaces, con la finalidad de fortalecer los lazos de cooperación, para alcanzar el desarrollo de los objetivos del presente Convenio, partiendo de la identificación de una estrategia conjunta para lograr los alcances y principios básicos planteados en el presente Convenio.
2. Al desarrollo de estudios, programas de investigación y a la colaboración del personal especializado de instituciones.
3. Preparación de profesionales del INHGEOMIN en las diversas áreas de las ciencias de la tierra y ciencias jurídicas mediante becas, cursos, diplomados, talleres y pasantías en las Instituciones académicas y técnicas más especializadas de Asia y cualquier otra institución educativa a nivel internacional en cualquier región del mundo, en las mismas áreas académicas establecidas en el presente convenio.
4. Trabajar en el desarrollo de un programa de becas para la capacitación del personal en el campo de la Geología, Minería, administración y derecho, cuyas becas académicas darán inicio una vez se comience el proceso de concertación entre ambas instituciones, asimismo, los profesionales seleccionados recibirán todos los beneficios de las becas y apoyo que DONG JYU GROUP ofrece.
5. DONG JYU GROUP se compromete a seguir apoyando al desarrollo sostenible de todas las comunidades mineras, tal cual se ha trabajado hasta la fecha.



6. Cualquier otra actividad que conlleve al fortalecimiento del INHGEOMIN y su rol como ente rector del sector minero, (donaciones, trabajos conjuntos, construcciones, fortalecimiento técnico, etc.)

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIONES. - Toda ampliación o modificación del presente convenio, se hará por decisión de ambas partes, mediante un Adendum, con la finalidad de incorporar acciones no previstas que mejoren los resultados esperados, y formará parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

1. Por decisión unilateral de las partes, debiendo dar un aviso no menor de treinta días calendario de anticipación.
2. Por mutuo consentimiento de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

1. El presente Convenio tendrá una duración de tres años, a partir de la fecha de la firma, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes. Este Convenio podrá ser rescindido por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas antes mencionadas por una de las partes antes de la fecha de vencimiento, previa notificación de treinta días (30) días plazo.
2. Este Convenio no podrá ser rescindido mientras ampare un Contrato de programa o proyecto específico que se encuentre en ejecución.

CLÁUSULA SEPTIMA: ENLACE PARA DESARROLLO DEL CONVENIO. -



Para el desarrollo del presente Convenio de colaboración se realizarán planes de acción específicos para la ejecución de cada compromiso; nombrando en este acto al señor **WILLIS EDWIN YANG LIN** como enlace y



Representante del Consorcio DONG JYU GROUP, representado aquí en Honduras por First Quadrant., y el INHGEOMIN" delega a la Licenciada **DANIA CORTES MUÑOZ** jefe de la Unidad de Cooperación Externa como enlace entre la institución y la empresa cooperante en el presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. - Las partes nos comprometemos recíprocamente y aceptamos todos y cada uno de los términos y condiciones del presente convenio.

En fe de lo cual firmamos en dos ejemplares originales, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 21 días del mes de enero del año 2019.



AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ
Director Ejecutivo
Instituto Hondureño de Geología y Minas
(INHGEOMIN)



LIN TUNG LUNG
Presidente
DONG JYU GROUP